

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RI. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 22 DE AGOSTO DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	9	0	1	12	3	Por el último precio de las lundias resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 onzas.
Aceyte } Tendero quartan	1	10	0	1	17	0	
} Jabonero id.....	1	1	0	1	11	6	
Candeal nuevo barcilla...	2	4	0	2	8	6	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 40 din.
Trigo grueso.....	1	17	0	2	2	0	
Trigo forastero.....	1	8	0	1	16	0	
Trigo de ludas nuevo.....	1	15	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 22 min. y se pone á 6 y 38
Cebada nueva.....	1	0	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	2	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 22 min. y se pone á 6 y 38
Almendra quartera.....	3	12	0	3	15	0	
Precios del último mercado. } Havas almud.	0	6	4	0	8	6	
} Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 22 min. y se pone á 6 y 38
} Garbanzos id	0	8	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	8	0	0	8	4	
De Mata id.....	0	6	0	0	6	6	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 22 min. y se pone á 6 y 38
Algarrobas quintal.....	3	13	0	3	14	0	
Queso id.....	20	0	0	22	10	0	
Lana id.....	14	0	0	15	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. 22 min. y se pone á 6 y 38
Cáñamo id.....	22	0	0	25	10	0	
Paja id.....	0	11	0	0	18	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 15 de Agosto  
 P. Mateo Pages Catalan Laud S. Antonio, venido de Areñs en lastre.

Cap. D. Mariano Garosa Catalan Bergantin los quatro Amigos ,  
venido de Alicante con 10 pasag. y esparto.

P. Luis Mateu Catalan Laud S. Josef , venido de Villanova con  
piedras de mola y valija, salió dia 11.

Dia 16.

P. Juan Salas Mall. Javeque Sta. Ana, venido de Iviza con 14 pa-  
sag. arroz, harina y valija de Cádiz.

P. Onorato Berga Mall. Javeque la Concepcion, venido de Iviza con  
6 pasag. harina y arroz.

Cap. D. Josef Selma Español Bombarda la Bella, venido de Ivi-  
za con generos.

Dia 17.

P. Tomas Sastre Mall. Javeque S. Fernando, venido de Mahon con  
5 pasag. y lastre.

P. Mateo Coll Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con 3  
pasag. y havas.

P. Bautista Calsada Catalan Laud el Rosario, venido de Villanova  
con melones.

Dia 19.

El Teniente de Navio D. Luis Tacon Comandante del Javeque de  
guerra el Brillante, venido de Cartagena.

P. Ramon Canals Catalan Laud el B. Salvador, venido de Badalona  
con 27 pasag. y generos.

P. Agustin Garrigo Catalan Laud S. Antonio, venido de Villano-  
va con 3 pasag. y lastre.

El Arraez Mustafa Marroquin Polacra Tanger, venido de Cádiz  
con café.

P. Francisco Rabasa Catalan Polacra S. Andres, venido de Villa-  
nova con 148 pasag. y lastre.

*Vando con insercion del Decreto de las Cortes generales y extraor-  
dinarias en que se destina para nuestros Exercitos y formacion de Al-  
macenes de viveres, la parte de Diezmos que no sea necesaria para la  
subsistencia de los participes.*

El Exmo. Sr. D. Josef Vazquez Figueroa, Ministro de Real Ha-

cienda de España é Indias, ha comunicado á esta Junta Superior provincial, con fecha de 17 de Junio último, el decreto que sigue: 135

Exmo. Sr.—La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

- „ Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitu-  
„ cion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su au-  
„ sencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las  
„ Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes  
„ vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo si-  
„ guiente
- „ Las Córtes generales y extraordinarias deseando facilitar la execu-  
„ cion de lo dispuesto por las mismas, en su Decreto de 25 de Enero  
„ de 1811, relativamente á que para la subsistencia de nuestros exérci-  
„ tos y formacion de almacenes de viveres se destine, ademas de los  
„ frutos que pertenezcan á la Nacion por Escusado, Noveno y demas  
„ ramos, la parte de Diezmos que no sea necesaria para la subsisten-  
„ cia de los diversos partícipes, con calidad de ser reintegrados á su  
„ tiempo ó á cuenta de las contribuciones extraordinarias que se es-  
„ tablezcan, declaran y decretan: 1.º Que en esta disposicion se  
„ entienden comprehendidas desde ahora todas las Provincias de la  
„ Península é Islas adyacentes.
- „ 2.º Las Juntas de Provincia mientras subsistan, señalarán la  
„ cuota de Diezmos con que hayan de contribuir los diversos par-  
„ tícipes de todas clases y gerarquias; graduando con su prudencia  
„ que ninguno sea privado de su subsistencia proporcional á lo que  
„ sacrifica en beneficio de la Patria.
- „ 3.º Esta asignacion de cuotas deberá hacerse por las Juntas  
„ en un cierto y determinado tiempo que les señalará el Gobierno  
„ si antes no les fuere posible.
- „ 4.º Hecha la asignacion, la pasarán inmediatamente á los res-  
„ pectivos Intendentes de provincia, para que procedan con toda breve-  
„ dad á su recoleccion y exâccion, y para que puedan representar y  
„ esponer al Gobierno quanto crean conveniente.
- „ 5.º Si por algunas causas no verificasen las Juntas la asig-

„nacion de quotas en el término que les haya prescrito el Gobierno,  
 „quedan autorizados los Intendentes de las respectivas Provincias,  
 „Vocales de las mismas Juntas, á executar la asignacion de quo-  
 „tas en el término mas breve, y con los conocimientos y datos que  
 „hayan creido suficientes: pero deberá acompañarlos en esta ope-  
 „racion un individuo de la Junta provincial el que esta nombre,  
 „ó en su defecto, el que elija el Intendente.

„6.º Si en la asignacion desintieren el Intendente y el Vocal  
 „de la Junta, deberá prevalecer el dictamen del primero como  
 „principal encargado y responsable.

„7.º Hecha asi la asignacion, procederá el Intendente á la  
 „recaudacion y exâccion, para lo qual le prestarán las Juntas quan-  
 „tos auxilios püeda necesitar, y pasará á las mismas noticia exâc-  
 „ta y puntual de quanto haya obrado, para que les conste y pue-  
 „dan esponer al propio Intendente, y representar al Gobierno lo  
 „que crean conveniente.

„8.º El Intendente, tanto quando haga por sí el repartimien-  
 „to, como quando execute el hecho por las Juntas, deberá dar á  
 „estas noticia de lo obrado, y pasar á las mismas las cuentas es-  
 „crupulosamente formadas, para que les conste, y puedan hacer al  
 „Gobierno las reclamaciones que correspondan.

„9.º En las Provincias donde no haya Junta, queda auto-  
 „rizado el Intendente para executar desde luego la asignacion de  
 „quotas, y verificar la exâccion; pero con la circunstancia de que  
 „haya de elegir un vecino de aquella Provincia, bien opinado en ella  
 „por su honradez y patriotismo, para que le acompañe en la misma  
 „forma que queda dicho para el Vocal de la Junta.

„10.º Se publicarán y circularán á los pueblos de las respecti-  
 „vas Provincias las disposiciones y sus resultados, con resumen de  
 „lo percibido, distribuido y sobrante; y se dará cuenta de todo con  
 „oportunidad á la Regencia, no solo para su noticia y aprobacion,  
 „ó para el castigo de los excesos que haya habido en las disposi-  
 „ciones, ó en la execucion, sino tambien para hacerlo presente á las  
 „Córtes.

*Se continuará.*